



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

**12 de febrero de 2024.
CT/05.EXT/2024.**

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas (17:00) del doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en términos de lo dispuesto en el artículo 43 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (en lo sucesivo referida como *LGTAIP*), en relación con lo señalado en el 64 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (en lo sucesivo referida como *LFTAIP*), así como, en las *Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional* (en lo sucesivo referidas como *Bases*), reunidos en la sala de juntas de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 1397, piso 11, colonia Insurgentes Mixcoac, código postal 03920, Alcaldía Benito Juárez, de esta Ciudad Capital, y conforme a la convocatoria previamente realizada, las personas integrantes de este Órgano colegiado, celebran su **Quinta Sesión Extraordinaria**, correspondiente al Ejercicio 2024.

INTEGRANTES:

- **Licenciado Oscar Humberto Rosales Rangel**, Director de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública y Presidente Suplente en el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción XVII, y 39, fracción I, del *Estatuto Orgánico de la Lotería Nacional*; así como, en el número 3 del apartado IV, de las *Bases*. Designación mediante oficio número SGAJ/UT/0076/2024.
- **Licenciado Federico Aguilar Mimenza**, Director Administrativo e Integrante Suplente en el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional de la Responsable de la Coordinación de Archivos (Vocal A), de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la *LFTAIP*; así como, en el número 3 del apartado IV, de las *Bases*. Designación mediante oficio número SGAF/0511/2023.
- **Licenciado Víctor Hugo Carvente Contreras**, Titular del Área de Auditoría Interna, Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control Específico en la Lotería Nacional e Integrante Suplente del Vocal B en el Comité de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la *LFTAIP*; así como, en el número 3 del apartado IV, de las *Bases*. Designación mediante oficio número 06/810-1/0034/2024.

COMPETENCIA

Página 1 de 21





El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional es competente para conocer y resolver sobre los asuntos sometidos a su consideración en la presente Sesión, con la finalidad de velar por el cumplimiento normativo y garantizar el Derecho de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo señalado en los artículos 6º, segundo párrafo, apartado A, y 16, segundo párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 44, fracción II, de la *LGTAIP*, 65, fracción II, de la *LFTAIP*, Transitorio Tercero del *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024*; así como, en el apartado V, de las *Bases*.

A continuación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción XVII, y 39, fracción I, del *Estatuto Orgánico de la Lotería Nacional* y en el número 3, del apartado IV, de las *Bases*, el Presidente Suplente en el Comité de Transparencia, da la bienvenida a las personas asistentes y solicita a la Secretaria Técnica que, de conformidad con lo señalado en el número 75 del apartado VII, de las *Bases*, someta a consideración de este Órgano colegiado, el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

- I. Lista de Asistencia y declaración del *quorum* legal.**
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.**
- III. Presentación y, en su caso, aprobación de la ampliación del plazo de respuesta a los siguientes asuntos:**
 1. Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000035.**
 2. Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000040.**
 3. Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000058.**
 4. Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000061.**
 5. Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000063.**
- IV. Presentación y, en su caso, confirmación de la clasificación como reservada de la información relativa al siguiente asunto:**
 1. Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000052.**
- V. Presentación y, en su caso, confirmación de la clasificación como confidencial de la información relativa a los siguientes asuntos; así como, la aprobación de la versión pública respectiva:**
 1. Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000028.**
 2. Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000029.**
 3. Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000030.**
 4. Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000031.**



5. Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000032**.
6. Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000033**.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

I. Lista de Asistencia y declaración del *quorum* legal.

CONSIDERANDOS

En observancia a los números 53 y 74 de los apartados VI y VII, respectivamente, de las *Bases*, la Secretaría Técnica de este Órgano colegiado da cuenta de las personas comparecientes, verificando el *quorum* legal para llevar a cabo la **Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional**, correspondiente al Ejercicio 2024.

RESUELVE

ACUERDO CT/05.EXT/2024/02/12.I. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, en el número 53 del apartado VI, de las *Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional*, este Órgano colegiado, de manera unánime, determina que existe el **QUORUM** legal para celebrar su **Quinta Sesión Extraordinaria**, correspondiente al Ejercicio 2024.

Acto seguido, de conformidad con lo dispuesto en el número 61 del apartado VII, de las *Bases*, el Presidente Suplente declara abierta la **Quinta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, correspondiente al Ejercicio 2024 y cede el uso de la voz a la Secretaría Técnica para continuar con el desarrollo de la presente Sesión.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

II. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.

CONSIDERANDOS

En este punto, de acuerdo con lo dispuesto en el número 75 del apartado VII, de las *Bases*, la Secretaría Técnica da lectura y somete a consideración de este Órgano colegiado el Orden del Día correspondiente a esta Sesión.

En ese sentido, el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional:



RESUELVE

ACUERDO CT/05.EXT/2024/02/12.II. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en el 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, en el número 7 del apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano colegiado, de manera unánime, **APRUEBA** el Orden del Día a tratar en su **Quinta Sesión Extraordinaria**, correspondiente al Ejercicio 2024.

Atendidas las formalidades del Acto, se continua con el desahogo del Orden del Día.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

III. Presentación y, en su caso, aprobación de la ampliación del plazo de respuesta a los siguientes asuntos:

En relación con este punto, el Licenciado Carvente Contreras, solicita el uso de la voz con la finalidad de reiterar la necesidad de que, las áreas responsables de la información robustezcan la motivación en las solicitudes de ampliación de plazo de respuesta, exponiendo de manera pródiga las razones por las cuales se requiere mayor tiempo para la atención de este tipo de asuntos, *verbigracia*, lo requerido comprende un gran volumen de información a analizar, la complejidad de la información demanda más tiempo para su debido análisis, en la atención de la solicitud de acceso intervienen diversas áreas administrativas e indicar cuáles son, entre otras.

Al respecto, el Presidente Suplente en el Comité de Transparencia, en uso de la voz, agradece la intervención del Lic. Carvente Contreras he indica que, sus señalamientos serán comentados con las áreas responsables a efecto de que lo consideren en sus peticiones.

A continuación, concede el uso de la voz a la Secretaria Técnica para continuar con el desahogó del Orden del Día.

1. Solicitud de Acceso a la Información con folio 330024924000035.

En relación con este punto, la Secretaria Técnica de este Órgano colegiado, señala que, en atención a la petición de **ampliación del plazo de respuesta** a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000035**, realizada mediante oficio número **DA/0184/2024**, por la Dirección de Administración, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas, ésta se somete a consideración del Comité de Transparencia, para su revisión y, en su caso, aprobación, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS



De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo de la *LGTAIP*; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo de la *LFTAIP*; así como, el Vigésimo octavo de los *Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública* (en lo sucesivo referidos como *Lineamientos*); y en el número 31 del apartado V, de las *Bases*, el Comité de Transparencia procede a analizar las razones fundadas y motivadas manifestadas por el Área responsable, en el sentido de que (...) *se identificó que se precisa de un mayor tiempo para la atención de la presente solicitud, derivado de las excesivas cargas de trabajo que se presentan en esta área, [Dirección de Administración] así como al debido análisis de la información relacionada con el requerimiento (...).*

Al respecto, el Licenciado Carvente Contreras, solicita el uso de la voz para manifestar que a consideración del Órgano Interno de Control Específico no resulta viable el otorgamiento de la prórroga toda vez que el documento requerido no muestra complejidad y esta solicitud puede atenderse dentro del plazo de respuesta, además de que la prórroga se requiere el día de vencimiento de la entrega de la información por lo que solicita se considere lo anterior para no incurrir en incumplimiento en materia de transparencia, asimismo, expresa que se requiere verificar si se necesita hacer una versión pública.

En uso de la voz, el Presidente Suplente en el Comité de Transparencia, agradece la intervención del Lic. Carvente Contreras y precisa que, el área responsable de la información tiene a su cargo tres áreas adicionales, razón por la cual tiene excesivas cargas de trabajo, además de la acuciosidad que requiere, en su caso, la correcta elaboración de las versiones públicas de los documentos petitionados, por lo que exhorta a los presentes a tomar en cuenta estas consideraciones en el momento de emitir su voto.

En este contexto, el Licenciado Aguilar Mimenza, solicita el uso de la voz, a efecto de corroborar lo aducido por el Presidente Suplente respecto a que el área responsable de la información se encuentra saturada en razón de los diversos encargos que tiene bajo su responsabilidad.

En virtud de las consideraciones expuestas y con la finalidad de procurar la mayor eficacia en la gestión de los asuntos; favoreciendo que la información que se proporcione a las personas solicitantes sea de calidad, completa, confiable, veraz, oportuna, congruente, integral, actualizada; atendiendo con exhaustividad las necesidades del Derecho de Acceso a la Información; así como, del Derecho a la Protección de los Datos Personales bajo el Principio de Máxima Publicidad, el Presidente Suplente solicita a los integrantes de este Comité de Transparencia que emitan su voto, derivado de lo cual, este Órgano colegiado:

RESUELVE

ACUERDO CT/05.EXT/2024/02/12.III.1. *Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43, segundo párrafo, 44, fracción II, 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, segundo párrafo, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Vigésimo octavo de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos*





*Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como, el número 31 del apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano colegiado **APRUEBA**, por mayoría de votos, la **ampliación del plazo de respuesta** invocada por la Dirección de Administración, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas en atención a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000035**.*

2. Solicitud de Acceso a la Información con folio 330024924000040.

En relación con este punto, la Secretaría Técnica de este Órgano colegiado, señala que, en atención a la petición de **ampliación del plazo de respuesta** a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000040**, realizada mediante oficio número **DA/0179/2024**, por la Dirección de Administración, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas, ésta se somete a consideración del Comité de Transparencia, para su revisión y, en su caso, aprobación, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo de la *LGTAIP*; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo de la *LFTAIP*; así como, el Vigésimo octavo de los *Lineamientos* y en el número 31 del apartado V, de las *Bases*, el Comité de Transparencia procede a analizar las razones fundadas y motivadas manifestadas por el Área responsable, en el sentido de que (...) *se identificó que se precisa de un mayor tiempo para la atención de la presente solicitud, derivado de las excesivas cargas de trabajo que se presentan en esta área, [Dirección de Administración] así como al debido análisis de la información relacionada con el requerimiento (...)*.

En ese contexto, los integrantes confirman en todos sus términos las posturas expuestas en el punto uno de este apartado, teniéndose como enteramente reproducidas; en virtud de lo cual, con la finalidad de procurar la mayor eficacia en la gestión de los asuntos; favoreciendo que la información que se proporcione a las personas solicitantes sea de calidad, completa, confiable, veraz, oportuna, congruente, integral, actualizada; atendiendo con exhaustividad las necesidades del Derecho de Acceso a la Información; así como, del Derecho a la Protección de los Datos Personales bajo el Principio de Máxima Publicidad, el Presidente Suplente solicita a los integrantes de este Comité de Transparencia que emitan su voto, derivado de lo cual, este Órgano colegiado:

RESUELVE

ACUERDO CT/05.EXT/2024/02/12.III.2. *Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43, segundo párrafo, 44, fracción II, 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, segundo párrafo, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Vigésimo octavo de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como, el número 31 del apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del*



*Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano colegiado **APRUEBA**, por mayoría de votos, la **ampliación del plazo de respuesta** invocada por la Dirección de Administración, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas en atención a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000040**.*

3. Solicitud de Acceso a la Información con folio 330024924000058.

En relación con este punto, la Secretaría Técnica de este Órgano colegiado, señala que, en atención a la petición de **ampliación del plazo de respuesta** a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000058**, realizada mediante oficio número **DF/0150/2024**, por la Dirección de Finanzas, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas, ésta se somete a consideración del Comité de Transparencia, para su revisión y, en su caso, aprobación, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo de la *LGTAIP*; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo de la *LFTAIP*; así como, el Vigésimo octavo de los *Lineamientos* y en el número 31 del apartado V, de las *Bases*, el Comité de Transparencia procede a analizar las razones fundadas y motivadas manifestadas por el Área responsable, en el sentido de que (...) *después de realizar un análisis exhaustivo del requerimiento de información ... se identificó que se precisa de un mayor tiempo para su debida atención, toda vez que se requiere notificar esta solicitud a las diversas áreas de la Dirección de Finanzas para obtener su informe y/o documentación solicitada, misma que en su caso debe prepararse para ser puesta a disposición del peticionario (...).*

Al respecto, el Licenciado Carvente Contreras, solicita el uso de la voz para reiterar en todos sus términos la postura expuesta en el punto uno de este apartado, teniéndose como enteramente reproducida, así mismo, señala que es necesario que en la solicitud de prórroga se especifique cuáles son las diversas áreas que intervendrán en la atención de la petición en comento.

En uso de la voz, el Presidente Suplente en el Comité de Transparencia, agradece la intervención del Lic. Carvente Contreras y precisa que, lo requerido involucra un volumen de información de catorce años anteriores, aunado a que el área responsable se encuentra en proceso de cierre de ejercicio fiscal y de cumplimiento de auditorías, en razón de lo cual, exhorta a los presentes a tomar en cuenta estas consideraciones en el momento de emitir su voto.

En virtud de lo expuesto y con la finalidad de procurar la mayor eficacia en la gestión de los asuntos; favoreciendo que la información que se proporcione a las personas solicitantes sea de calidad, completa, confiable, veraz, oportuna, congruente, integral, actualizada; atendiendo con exhaustividad las necesidades del Derecho de Acceso a la Información; así como, del Derecho a la Protección de los Datos Personales bajo el Principio de Máxima Publicidad, el Presidente Suplente solicita a los integrantes de este Comité de Transparencia que emitan su voto, derivado de lo cual, este Órgano colegiado:





RESUELVE

ACUERDO CT/05.EXT/2024/02/12.III.3. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43, segundo párrafo, 44, fracción II, 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, segundo párrafo; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Vigésimo octavo de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como, el número 31 del apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano colegiado **APRUEBA**, por mayoría de votos, la **ampliación del plazo de respuesta** invocada por la Dirección de Finanzas, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas en atención a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000058**.

4. Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000061**.

En relación con este punto, la Secretaria Técnica de este Órgano colegiado, señala que, en atención a la petición de **ampliación del plazo de respuesta** a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000061**, realizada mediante oficio número **DF/0152/2024**, por la Dirección de Finanzas, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas, ésta se somete a consideración del Comité de Transparencia, para su revisión y, en su caso, aprobación, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo de la *LGTAI*; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo de la *LFTAIP*; así como, el Vigésimo octavo de los *Lineamientos* y en el número 31 del apartado V, de las *Bases*, el Comité de Transparencia procede a analizar las razones fundadas y motivadas manifestadas por el Área responsable, en el sentido de que (...) *después de realizar un análisis exhaustivo del requerimiento de información ... se identificó que se precisa de un mayor tiempo para su debida atención, toda vez que se requiere notificar esta solicitud a las diversas áreas de la Dirección de Finanzas para obtener su informe y/o documentación solicitada, misma que en su caso debe prepararse para ser puesta a disposición del peticionario (...)*.

Al respecto, el Licenciado Carvente Contreras, solicita el uso de la voz para reiterar en todos sus términos la postura expuesta en los puntos anteriores de este apartado, teniéndose como enteramente reproducida.

En uso de la voz, el Presidente Suplente en el Comité de Transparencia, agradece la intervención del Lic. Carvente Contreras y precisa que, lo requerido involucra un volumen de información de catorce años anteriores, aunado a que, como ya se comentó, el área responsable se encuentra en





proceso de cierre de ejercicio fiscal y de cumplimiento de auditorías, en razón de lo cual, exhorta a los presentes a tomar en cuenta estas consideraciones en el momento de emitir su voto.

En virtud de lo expuesto y con la finalidad de procurar la mayor eficacia en la gestión de los asuntos; favoreciendo que la información que se proporcione a las personas solicitantes sea de calidad, completa, confiable, veraz, oportuna, congruente, integral, actualizada; atendiendo con exhaustividad las necesidades del Derecho de Acceso a la Información; así como, del Derecho a la Protección de los Datos Personales bajo el Principio de Máxima Publicidad, el Presidente Suplente solicita a los integrantes de este Comité de Transparencia que emitan su voto, derivado de lo cual, este Órgano colegiado:

RESUELVE

ACUERDO CT/05.EXT/2024/02/12.III.4. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43, segundo párrafo, 44, fracción II, 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, segundo párrafo; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Vigésimo octavo de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como, el número 31 del apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano colegiado **APRUEBA**, por mayoría de votos, la **ampliación del plazo de respuesta** invocada por la Dirección de Finanzas, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas en atención a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000063**.

5. Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000063**.

En relación con este punto, la Secretaría Técnica de este Órgano colegiado, señala que, en atención a la petición de **ampliación del plazo de respuesta** a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000063**, realizada mediante oficio número **DF/0153/2024**, por la Dirección de Finanzas, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas, ésta se somete a consideración del Comité de Transparencia, para su revisión y, en su caso, aprobación, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo de la *LGTAIP*; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo de la *LFTAIP*; así como, el Vigésimo octavo de los *Lineamientos* y en el número 31 del apartado V, de las *Bases*, el Comité de Transparencia procede a analizar las razones fundadas y motivadas manifestadas por el Área responsable, en el sentido de que (...) *después de realizar un análisis exhaustivo del requerimiento de información ... se identificó que se precisa de un mayor tiempo para su debida atención, toda vez que se requiere notificar esta solicitud a las diversas áreas de la Dirección de Finanzas para obtener su informe y/o*



documentación solicitada, misma que en su caso debe prepararse para ser puesta a disposición del peticionario (...).

Al respecto, el Licenciado Carvente Contreras, solicita el uso de la voz para reiterar en todos sus términos la postura expuesta en los puntos anteriores de este apartado, teniéndose como enteramente reproducida.

En uso de la voz, el Presidente Suplente en el Comité de Transparencia, agradece la intervención del Lic. Carvente Contreras y precisa que, con la finalidad de procurar la mayor eficacia en la gestión de los asuntos; favoreciendo que la información que se proporcione a las personas solicitantes sea de calidad, completa, confiable, veraz, oportuna, congruente, integral, actualizada; atendiendo con exhaustividad las necesidades del Derecho de Acceso a la Información; así como, del Derecho a la Protección de los Datos Personales bajo el Principio de Máxima Publicidad, solicita a los integrantes de este Comité de Transparencia que, en razón de tratarse de la misma área responsable de la información del punto anterior, sean tan amables de tomar en consideración los argumentos expuestos por él y emitan su voto.

Derivado de lo cual, este Órgano colegiado:

RESUELVE

ACUERDO CT/05.EXT/2024/02/12.III.5. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43, segundo párrafo, 44, fracción II, 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, segundo párrafo; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Vigésimo octavo de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como, el número 31 del apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano colegiado **APRUEBA**, por mayoría de votos, la **ampliación del plazo de respuesta** invocada por la Dirección de Finanzas, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas en atención a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **33002492400063**.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

IV. Presentación y, en su caso, confirmación de la clasificación como reservada de la información relativa al siguiente asunto:

1. Solicitud de Acceso a la Información con folio **33002492400052**.

En atención a la **declaratoria de reserva de la información** manifestada por la Gerencia de lo Contencioso Administrativo, adscrita a la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, mediante



oficio número **GCA/035/2024-F**, el Comité de Transparencia, efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto en comento, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

El Área responsable manifestó, en la aplicación de la prueba de daño correspondiente a la reserva de la información que, en relación con las demandas laborales recibidas durante el segundo semestre de 2023 y lo que va del 2024, (...) *por lo que respecta al nombre de los promoventes, autoridad ante quien se encuentra radicada la demanda y acción legal intentada, esta se clasifica como RESERVADA en términos de los artículos 110 fracción XI, de la LFTAIP y 113 fracción XI, de la LGTAIP, (...):*

En ese sentido, (...) *considera necesario proteger la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, ya que algunos de ellos, se encuentran en etapa de instrucción, es decir, en desahogo de pruebas de las cuales se debe seguir sigilo para no entorpecer el procedimiento y provocar un desequilibrio procesal entre las partes, al hacerse mal uso de la información, por este motivo se protegen los datos no proporcionados.*

Lo anterior, se actualiza pues desde la especificidad que, en la aplicación de la prueba de daño, que al efecto disponen los artículos 103 y 104, de la LGTAIP, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente, la difusión de dicha información conlleva un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio de la Entidad, esto es patrimonio y seguridad jurídica de las partes.

La limitación del derecho de acceso a la información resulta proporcional, pues representa el medio menos restrictivo [sic] disponible para evitar un probable perjuicio en los bienes constitucionalmente protegidos como es el patrimonio de las personas.

(...) *el riesgo que implica la divulgación de la información relativa al nombre del actor, autoridad en que se encuentra radicada la demanda y acción laboral intentada, supera el interés público de que se conozca, toda vez que los bienes jurídicos protegidos por la causal de reserva prevista en la fracción XI, del artículo 110, de la LFTAIP, así como, la fracción XI del artículo 113 de la LGTAIP, es la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, por lo que al divulgarse dicha información y al hacerse mal uso de la misma, pudiera causar un daño patrimonial a la Entidad.*

(...) *atendiendo a las circunstancias del caso concreto, así como a los bienes constitucionalmente protegidos (...), se considera conveniente que el plazo de reserva de la información sea por cinco años, (...) en la inteligencia de que, una vez transcurrido el plazo, será necesario volver a analizar si subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.*

En ese contexto, el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, y 113, fracción XI, de la LGTAIP, en concordancia con el 65, fracción II, y 110, fracción XI, de la LFTAIP; así como, el Vigésimo tercero y Trigésimo cuarto de los Lineamientos





generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (en lo sucesivo referidos como *Lineamientos Generales*), procede a realizar un estudio amplio y exhaustivo de la información referente a la prueba de daño, efectuada por el Área responsable; así como, de la clasificación correspondiente.

Así mismo, con fundamento en lo señalado en los artículos 44, fracción II, 100, 103, primer párrafo, 116, primer y segundo párrafo y 137 de la *LGTAIP*, en concordancia con lo dispuesto en los preceptos 65, fracción II, 97, 102, primer párrafo, 113, fracción I y 140 de la *LFTAIP*; 3, fracción IX, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* y en el número 18 del apartado V, de las *Bases*; así como, en la normativa interna de la Entidad, el Comité de Transparencia, procede a corroborar la competencia del área responsable para declarar la clasificación aludida; así como, las razones, motivos o circunstancias especiales que la llevaron a concluir que el caso particular se ajusta a los supuestos de confidencialidad previstos en la norma.

Al respecto, el Licenciado Carvente Contreras, solicita el uso de la voz para señalar que, de conformidad con lo dispuesto en los *Lineamientos Generales*, el área que realiza la reserva tendrá que anexar a los expedientes en cuestión, los formatos de clasificación respectivos.

En uso de la voz, el Presidente Suplente en el Comité de Transparencia, agradece la intervención del Lic. Carvente Contreras, además de comentar que, los formatos de clasificación fueron requeridos al área, quien informó que se encuentran pendientes de rúbrica por parte de la persona titular de la misma, no obstante, se presentan ante los integrantes de este Órgano colegiado los proyectos remitidos.

En razón de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional:

RESUELVE

ACUERDO CT/05.EXT/2024/02/12.IV.1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 113, fracción XI, y 137, inciso a), de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en concordancia con lo señalado en el 65, fracción II, 110, fracción XI, y 140, fracción I, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en el Vigésimo tercero y Trigésimo cuarto de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y en el número 18 del apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano colegiado, de manera unánime, CONFIRMA la clasificación de la información, manifestada por la Gerencia de lo Contencioso Administrativo, adscrita a la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, relativa a los **nombres de los promoventes, autoridad ante quien se encuentra radicada la demanda; así como, la acción legal intentada, como reservada por un periodo de cinco años, en atención a la respuesta otorgada a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 330024924000052.***



QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

V. Presentación y, en su caso, confirmación de la clasificación como confidencial de la información relativa a los siguientes asuntos; así como, la aprobación de la versión pública respectiva:

1. Solicitud de Acceso a la Información con folio 330024924000028.

En atención a la **declaratoria de la clasificación como confidencial** manifestada por la Gerencia de Servicios Generales, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas, mediante oficio número **GSC/0031/2024**, el Comité de Transparencia, efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

El Área responsable manifestó que, en relación con el ... *contrato de arrendamiento de los inmuebles que utiliza la Subdirección Sureste Mérida del año de 2023*, remite la versión pública del Contrato de Arrendamiento No. A.I.-003-2023 solicitando la confirmación de la clasificación de la información confidencial, por contener datos personales.

Derivado de lo expuesto, con fundamento en lo señalado en los artículos 44, fracción II, 100, 103, primer párrafo, 116, primer y segundo párrafo y 137 de la *LGTAIP*, en concordancia con lo dispuesto en los preceptos 65, fracción II, 97, 102, primer párrafo, 113, fracción I y 140 de la *LFTAIP*; 3, fracción IX, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* y en el número 18 del apartado V, de las *Bases*; así como, en la normativa interna de la Entidad, el Comité de Transparencia, procede a corroborar la competencia del área responsable para declarar la clasificación aludida; así como, las razones, motivos o circunstancias especiales que la llevaron a concluir que el caso particular se ajusta a los supuestos de confidencialidad previstos en la norma.

Posterior a lo mencionado, se realiza un análisis minucioso de la procedencia de la clasificación, identificando que, el **número de la cuenta catastral de folio del predio, rúbrica, nombre y firma del testigo**, son considerados datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, información que, en su conjunto, debe ser protegida contra terceros.

Al respecto, el Licenciado Carvente Contreras, solicita el uso de la voz para señalar que, de conformidad con lo dispuesto en los *Lineamientos Generales*, se corrobore con el área responsable, que la rúbrica que se testa corresponde a la persona que funge como testigo y que ésta sea una persona física, además de indicarle que debe anexar al expediente que corresponda, el formato de clasificación respectivo.

En uso de la voz, el Presidente Suplente en el Comité de Transparencia, agradece la intervención del Lic. Carvente Contreras, además de comentar que, se revisó con el área responsable, cada uno



de los datos clasificados en los instrumentos jurídicos considerados en los diversos numerales de este apartado, confirmando la procedencia del testado de los mismos. Respecto a los formatos de clasificación de los asuntos en comento, éstos fueron requeridos al área, quien informó que se encuentran pendientes de rúbrica por parte de la persona titular de la misma, no obstante, se presentan ante los integrantes de este Órgano colegiado, los proyectos remitidos.

En razón de las consideraciones expuestas, el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional:

RESUELVE

ACUERDO CT/05.EXT/2024/02/12.V.1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 103, primer párrafo, 116, primer y segundo párrafo y 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II, 102, primer párrafo, 113, fracción I, y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con el Cuarto y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y en el número 18 del apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano colegiado, de manera unánime, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de la información manifestada por la Gerencia de Servicios Generales, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas, relativa a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000028** y **APRUEBA** la versión pública respectiva.

2. Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000029.**

En atención a la **declaratoria de la clasificación como confidencial** manifestada por la Gerencia de Servicios Generales, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas, mediante oficio número **GSG/0032/2024**, el Comité de Transparencia, efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

El Área responsable manifestó que, en relación con el ... *contrato de arrendamiento de los inmuebles que utiliza la Subdirección Bajío Centro del año 2023*, remite la versión pública del Contrato de Arrendamiento No. A.I.-001-2023 solicitando la confirmación de la clasificación de la información confidencial, por contener datos personales.

Derivado de lo expuesto, con fundamento en lo señalado en los artículos 44, fracción II, 100, 103, primer párrafo, 116, primer y segundo párrafo y 137 de la *LCTAIP*, en concordancia con lo dispuesto en los preceptos 65, fracción II, 97, 102, primer párrafo, 113, fracción I y 140 de la *LFTAIP*; 3, fracción IX, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* y en el número 18 del apartado V, de las *Bases*; así como, en la normativa interna de la Entidad, el Comité



de Transparencia, procede a corroborar la competencia del área responsable para declarar la clasificación aludida; así como, las razones, motivos o circunstancias especiales que la llevaron a concluir que el caso particular se ajusta a los supuestos de confidencialidad previstos en la norma.

Posterior a lo mencionado, se realiza un análisis minucioso de la procedencia de la clasificación, identificando que, el **número de la cuenta catastral de folio del predio, rúbrica, nombre y firma del testigo**, son considerados datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, información que, en su conjunto, debe ser protegida contra terceros.

En razón de las consideraciones expuestas, el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional:

RESUELVE

ACUERDO CT/05.EXT/2024/02/12.V.2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 103, primer párrafo, 116, primer y segundo párrafo y 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II, 102, primer párrafo, 113, fracción I, y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con el Cuarto y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y en el número 18 del apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano colegiado, de manera unánime, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de la información manifestada por la Gerencia de Servicios Generales, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas, relativa a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000029** y **APRUEBA** la versión pública respectiva.

3. Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000030**.

En atención a la **declaratoria de la clasificación como confidencial** manifestada por la Gerencia de Servicios Generales, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas, mediante oficio número **GSG/0033/2024**, el Comité de Transparencia, efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

El Área responsable manifestó que, en relación con el ... *contrato de arrendamiento de los inmuebles que utiliza la Subdirección Noreste Monterrey del año de 2023*, remite la versión pública del Contrato de Arrendamiento No. A.I.-002-2023 solicitando la confirmación de la clasificación de la información confidencial, por contener datos personales.

Derivado de lo expuesto, con fundamento en lo señalado en los artículos 44, fracción II, 100, 103, primer párrafo, 116, primer y segundo párrafo y 137 de la *LGTAIP*, en concordancia con lo dispuesto





en los preceptos 65, fracción II, 97, 102, primer párrafo, 113, fracción I y 140 de la *LFTAIP*; 3, fracción IX, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* y en el número 18 del apartado V, de las *Bases*; así como, en la normativa interna de la Entidad, el Comité de Transparencia, procede a corroborar la competencia del área responsable para declarar la clasificación aludida; así como, las razones, motivos o circunstancias especiales que la llevaron a concluir que el caso particular se ajusta a los supuestos de confidencialidad previstos en la norma.

Posterior a lo mencionado, se realiza un análisis minucioso de la procedencia de la clasificación, identificando que, el **número de cuenta de la boleta de predial, rúbrica, nombre y firma del testigo**, son considerados datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, información que, en su conjunto, debe ser protegida contra terceros.

En razón de las consideraciones expuestas, el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional:

RESUELVE

ACUERDO CT/05.EXT/2024/02/12.V.3. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 103, primer párrafo, 116, primer y segundo párrafo y 137, inciso a) de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 65, fracción II, 102, primer párrafo, 113, fracción I, y 140, fracción I, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; así como 3, fracción IX, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, en relación con el Cuarto y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y en el número 18 del apartado V, de las *Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional*, este Órgano colegiado, de manera unánime, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de la información manifestada por la Gerencia de Servicios Generales, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas, relativa a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000030** y **APRUEBA** la versión pública respectiva.

4. Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000031**.

En atención a la **declaratoria de la clasificación como confidencial** manifestada por la Gerencia de Servicios Generales, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas, mediante oficio número **GSG/0034/2024**, el Comité de Transparencia, efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

El Área responsable manifestó que, en relación con el ... *contrato de arrendamiento de los inmuebles que utiliza la Subdirección Occidente de Guadalajara del año de 2023*, remite la versión pública del Contrato de Arrendamiento No. A.I.-004-2023 solicitando la confirmación de la clasificación de la información confidencial, por contener datos personales.

Derivado de lo expuesto, con fundamento en lo señalado en los artículos 44, fracción II, 100, 103, primer párrafo, 116, primer y segundo párrafo y 137 de la *LGTAIP*, en concordancia con lo dispuesto en los preceptos 65, fracción II, 97, 102, primer párrafo, 113, fracción I y 140 de la *LFTAIP*; 3, fracción IX, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* y en el número 18 del apartado V, de las *Bases*; así como, en la normativa interna de la Entidad, el Comité de Transparencia, procede a corroborar la competencia del área responsable para declarar la clasificación aludida; así como, las razones, motivos o circunstancias especiales que la llevaron a concluir que el caso particular se ajusta a los supuestos de confidencialidad previstos en la norma.

Posterior a lo mencionado, se realiza un análisis minucioso de la procedencia de la clasificación, identificando que, el **número de cuenta de la boleta de predial, rúbrica, nombre y firma del testigo**, son considerados datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, información que, en su conjunto, debe ser protegida contra terceros.

En razón de las consideraciones expuestas, el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional:

RESUELVE

ACUERDO CT/05.EXT/2024/02/12.V.4. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 103, primer párrafo, 116, primer y segundo párrafo y 137, inciso a) de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 65, fracción II, 102, primer párrafo, 113, fracción I, y 140, fracción I, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; así como 3, fracción IX, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, en relación con el Cuarto y Trigésimo octavo, fracción I, de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y en el número 18 del apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional*, este Órgano colegiado, de manera unánime, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de la información manifestada por la Gerencia de Servicios Generales, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas, relativa a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000031** y **APRUEBA** la versión pública respectiva.

5. Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000032**.

En atención a la **declaratoria de la clasificación como confidencial** manifestada por la Gerencia de Servicios Generales, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas, mediante oficio número **GSG/0035/2024**, el Comité de Transparencia, efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS



El Área responsable manifestó que, en relación con el ... *contrato de arrendamiento de los inmuebles que utiliza la Subdirección Chihuahua del año de 2023*, remite la versión pública del Contrato de Arrendamiento No. A.I.-005-2023 solicitando la confirmación de la clasificación de la información confidencial, por contener datos personales.

Derivado de lo expuesto, con fundamento en lo señalado en los artículos 44, fracción II, 100, 103, primer párrafo, 116, primer y segundo párrafo y 137 de la *LGTAIP*, en concordancia con lo dispuesto en los preceptos 65, fracción II, 97, 102, primer párrafo, 113, fracción I y 140 de la *LFTAIP*; 3, fracción IX, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* y en el número 18 del apartado V, de las *Bases*; así como, en la normativa interna de la Entidad, el Comité de Transparencia, procede a corroborar la competencia del área responsable para declarar la clasificación aludida; así como, las razones, motivos o circunstancias especiales que la llevaron a concluir que el caso particular se ajusta a los supuestos de confidencialidad previstos en la norma.

Posterior a lo mencionado, se realiza un análisis minucioso de la procedencia de la clasificación, identificando que, el **número de cuenta de la boleta de predial, rúbrica, nombre y firma del testigo**, son considerados datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, información que, en su conjunto, debe ser protegida contra terceros.

En razón de las consideraciones expuestas, el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional:

RESUELVE

ACUERDO CT/05.EXT/2024/02/12.V.5. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 103, primer párrafo, 116, primer y segundo párrafo y 137, inciso a) de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 65, fracción II, 102, primer párrafo, 113, fracción I, y 140, fracción I, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; así como 3, fracción IX, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, en relación con el Cuarto y Trigésimo octavo, fracción I, de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información*, así como para la elaboración de versiones públicas y en el número 18 del apartado V, de las *Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional*, este Órgano colegiado, de manera unánime, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de la información manifestada por la Gerencia de Servicios Generales, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas, relativa a la *Solicitud de Acceso a la Información con folio 330024924000032* y **APRUEBA** la versión pública respectiva.

6. Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000033**.

En atención a la **declaratoria de la clasificación como confidencial** manifestada por la Gerencia de Servicios Generales, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas, mediante oficio número **GSG/0036/2024**, el Comité de Transparencia, efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

El Área responsable manifestó que, en relación con el ... *contrato de arrendamiento de los inmuebles que utiliza la Subdirección Veracruz del año de 2023*, remite la versión pública del Contrato de Arrendamiento No. A.I.-006-2023 solicitando la confirmación de la clasificación de la información confidencial, por contener datos personales.

Derivado de lo expuesto, con fundamento en lo señalado en los artículos 44, fracción II, 100, 103, primer párrafo, 116, primer y segundo párrafo y 137 de la *LGTAIP*, en concordancia con lo dispuesto en los preceptos 65, fracción II, 97, 102, primer párrafo, 113, fracción I y 140 de la *LFTAIP*; 3, fracción IX, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* y en el número 18 del apartado V, de las *Bases*; así como, en la normativa interna de la Entidad, el Comité de Transparencia, procede a corroborar la competencia del área responsable para declarar la clasificación aludida; así como, las razones, motivos o circunstancias especiales que la llevaron a concluir que el caso particular se ajusta a los supuestos de confidencialidad previstos en la norma.

Posterior a lo mencionado, se realiza un análisis minucioso de la procedencia de la clasificación, identificando que, el **número de cuenta de la boleta de predial y domicilio particular**, son considerados datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, información que, en su conjunto, debe ser protegida contra terceros.

En este punto, el Licenciado Carvente Contreras, solicita el uso de la voz para señalar que, de conformidad con lo dispuesto en los *Lineamientos Generales*, se corrobore con el área responsable, la razón por la que no testó el nombre, firma y rúbrica de la persona que funge como testigo en el instrumento de mérito.

En uso de la voz, el Presidente Suplente en el Comité de Transparencia, agradece la intervención del Lic. Carvente Contreras, además de comentar que, se revisó con el área responsable el motivo por el cual no se testó esa información, quien mencionó que se trata de una persona servidora pública que labora en las oficinas de la Subdirección Veracruz.

En razón de las consideraciones expuestas, el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional:

RESUELVE

ACUERDO CT/05.EXT/2024/02/12.V.6. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 103, primer párrafo, 116, primer y segundo párrafo y 137, inciso a) de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 65, fracción II, 102, primer párrafo, 113, fracción I, y 140, fracción I, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; así como 3, fracción IX, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, en relación con el Cuarto y Trigésimo octavo, fracción I, de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información*, así como para la elaboración de versiones públicas



y en el número 18 del apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano colegiado, de manera unánime, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de la información manifestada por la Gerencia de Servicios Generales, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas, relativa a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000033** y **APRUEBA** la versión pública respectiva.

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente Suplente de este Órgano colegiado, da por concluida la **Quinta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia correspondiente al Ejercicio 2024, siendo las dieciocho horas (18:00), del día de su inicio y con la aprobación de los asistentes, se levanta la presente Acta, en un ejemplar, para constancia y efectos legales a que haya lugar, la cual se suscribe en congruencia con lo dispuesto en los números 56, 65, 77 y 85 de los apartados VI y VII, respectivamente, de las *Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional*.

LICENCIADO OSCAR HUMBERTO ROSALES RANGEL

DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE RECURSOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA Y PRESIDENTE SUPLENTE EN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA LOTERÍA NACIONAL

En congruencia con lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se aprueba la modificación del Estatuto Orgánico de la Lotería Nacional", publicado en el DOF el 11 de enero de 2024.

LICENCIADO FEDERICO AGUILAR MIMENZA

DIRECTOR ADMINISTRATIVO E INTEGRANTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA LOTERÍA NACIONAL DE LA RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN DE ARCHIVOS

LICENCIADO VÍCTOR HUGO CARVENTE CONTRERAS

TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN LA LOTERÍA NACIONAL E INTEGRANTE SUPLENTE EN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA LOTERÍA NACIONAL

Página 20 de 21



MAESTRA EN DERECHO JUANA CECILIA HERNÁNDEZ RIVERA
GERENTE DE ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONTROL Y
SECRETARÍA TÉCNICA EN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

De conformidad con lo señalado en el oficio número SGAJ/UT/0077/2024 y en congruencia con lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se aprueba la modificación del Estatuto Orgánico de la Lotería Nacional", publicado en el DOF el 11 de enero de 2024.

*Esta hoja forma parte del Acta correspondiente a la **Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, celebrada el 12 de febrero de 2024.*